

**ACUERDO N° 326/2022**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

**CONSIDERANDO I:**

El art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)*" teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y **distribución de competencias** establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.*"

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados, permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.*"

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente reglamento **es normar los procedimientos** de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial.*"

El art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada** por el Pleno del Consejo de la Magistratura.*"

El art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: "*a) Órgano Judicial. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) Autoridades Judiciales. - Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces. c) Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

*por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional."*

El art. 8 del mismo Reglamento establece: "**ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño (...).**"

El art. 16 de la citada norma dispone que: "*Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. I. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible, pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional."*

El art. 19 del Reglamento nombrado establece la Procedencia de la Transferencia disponiendo que: "*I. Las transferencias tendrán lugar, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud formal del servidor judicial. b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía y nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional II. La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. III. En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art. 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad."*

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial en su art. 25, señala: "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales."*

#### CONSIDERANDO II:

Que, por Acuerdo SP. TA. N° 017/2022, del Tribunal Agroambiental de 5 de diciembre de 2022, en su art. PRIMERO, dispone la transferencia, de la servidora judicial Abg. Evelin Ortega Vallejos, Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco del Distrito Judicial de Santa Cruz al Juzgado Agroambiental de San Lucas del Distrito Judicial de Chuquisaca, en el cargo de Jueza Agroambiental.

Que, el Informe Legal UDNYGJ N° 71/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, que en la parte de conclusiones y recomendaciones, determina la viabilidad de la solicitud de Transferencia efectuada por la Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco, Evelin Ortega Vallejos, desde el 1 de enero de 2023, fecha en la que el cargo de Juez Agroambiental de San Lucas del Distrito Judicial de Chuquisaca se encontrará disponible, recomendando en consecuencia dar curso a la solicitud de transferencia realizada por la Abg. Evelin Ortega Vallejos, Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco del departamento de Santa Cruz, al cargo de Juez Agroambiental de San Lucas del Distrito Judicial de Chuquisaca.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Que, con nota de fecha 14 de noviembre de 2022 remitida por la Abg. Evelin Ortega Vallejos, Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco del Distrito Judicial de Santa Cruz, a la Presidencia del Tribunal Agroambiental, **solicitó traslado de su persona del cargo de Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco del Distrito de Santa Cruz al cargo de Juez Agroambiental de San Lucas.**

Que, el art. 193 párrafo I de la Constitución Política del Estado y el art. 183 Parágrafo IV de la Ley 025, asignan competencias en materia de Recursos Humanos al Consejo de la Magistratura en el Órgano Judicial, asimismo el art. 15 Parágrafo I establece que los actos del Órgano Judicial, las realiza en el marco del respeto de la Constitución y Jerarquía normativa establecida en la misma y el art. 14 de la Ley N° 212 dispone que el Consejo de la Magistratura con la competencia asignada en materia de recursos humanos por la Norma Fundamental aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas etc.

Que, conforme al Acuerdo 41/2018 de 10 de mayo de 2018 modificado por Acuerdo 67/2018 del 25 de julio de 2018, *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, en su art. 1 prevé como objeto del reglamento el normar los procedimientos de movilidad funcionaria de rotación, permuta y transferencia para Jueces y Servidores de Apoyo Judicial y el art. 3 dispone que la movilidad funcionaria de jueces y personal de apoyo judicial, necesariamente será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura. Aspecto que no ocurre en el caso presente, en vista que la solicitud fue realizada directamente al Tribunal Agroambiental, sin la participación legal del Consejo de la Magistratura.

Que, si bien el Tribunal Agroambiental ha procedido a emitir el Acuerdo SP. TA. N° 017/2022 de 5 de diciembre de 2022, que dispone la transferencia, de la servidora judicial Abg. Evelin Ortega Vallejos, Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco del Distrito Judicial de Santa Cruz al Juzgado Agroambiental de San Lucas del Distrito Judicial de Chuquisaca, por razones de orden familiar; el procedimiento empleado no se adecuó a las disposiciones del Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018, que son instrumentos reglamentarios por los cuales el Consejo de la Magistratura cumple sus atribuciones legales en materia de Administración de los Recursos Humanos, en el marco del art. 193 constitucional y que señala expresamente que los Altos Tribunales podrán efectuar propuestas de transferencia del personal y en caso de procedencia, es el Consejo de la Magistratura el que determina los actos administrativos previos para posteriormente ejecutar la movilidad de personal conforme a reglamento.

Que, por las consideraciones, antecedentes, conclusiones y normativa legal aplicable, se evidencia que la solicitud de Transferencia, realizada por Evelin Ortega Vallejos, Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco, del Distrito Judicial de Santa Cruz; debió haber sido encausada a través de los canales del Consejo de la Magistratura, que para viabilizar las solicitudes de movilidad de personal en cualquiera de sus modalidades, dispone la activación previa de los mecanismos de control y fiscalización, para con su resultado viabilizar la pertinencia y no ingresar dentro las previsiones del art. 25 del Acuerdo N° 67/2018.

Que, por esas consideraciones y haciendo prevalecer las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Magistratura, como la entidad encargada directamente del manejo administrativo de los Recursos Humanos del Órgano Judicial; en Sesión Ordinaria N° 52 de Sala Plena de 29 de diciembre de 2022, se dispone el rechazo del Informe Legal UNAJ/CM-N° 351/2022, por cuanto la solicitud de



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)

Gestión Honesta y Transparente.

transferencia no se adecúa procedimentalmente a los lineamientos del Acuerdo N° 041/2018 modificado por Acuerdo N° 067/2018.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

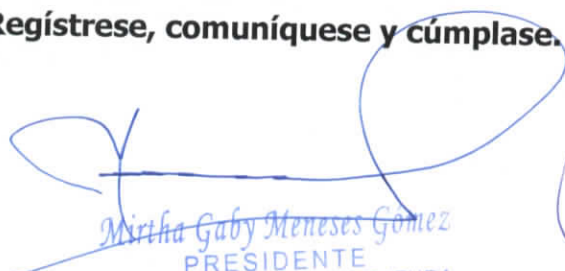
**ACUERDA:**

**Primero.- RECHAZAR el trámite de Transferencia** formulado por Evelin Ortega Vallejos, Juez Agroambiental de San Ignacio de Velasco del Distrito Judicial de Santa Cruz, por no ajustarse a los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 041/2018, modificado por Acuerdo N° 067/2018, *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.*

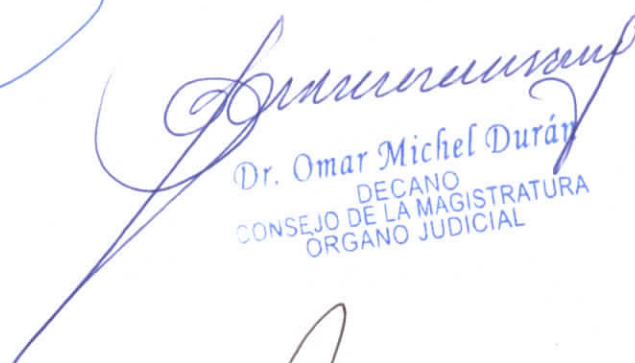
**Segundo.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

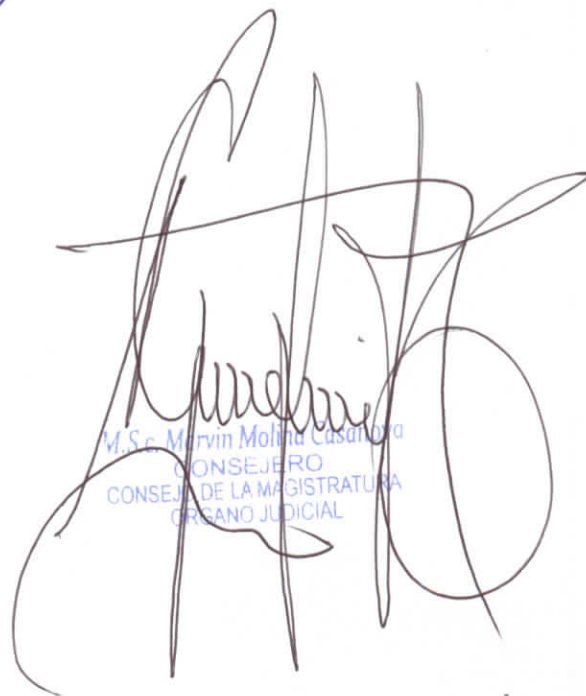
**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvin Molina Casanueva  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)

LCPR/UNAJ/CM

ACUERDO N° 326/2022

Página 4 de 4